



ORDENANZA N° 277/MDC

Cieneguilla, 27 de marzo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha, el Informe N° 028-2018-MDC-GSCMA/SGMA, de la Subgerencia de Medio Ambiente, Informe N°028-2018-MDC/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Proveído N° 038-2018-MDC/GM de la Gerencia Municipal e Informe N° 65-2018-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por **UNANIMIDAD** de los señores regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el mismo que forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla www.municipieneguilla.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Medio Ambiente y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Abog. CARLOS MIGUEL MELGAR GARCÍA
Secretario General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde



REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Objeto


El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM.



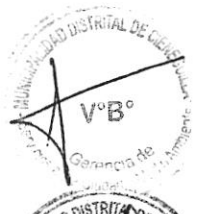

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del distrito que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones



Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- 
- 
- Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
 - Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
 - Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
 - Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
 - Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
 - Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
 - EFA:** Entidad de fiscalización Ambiental
 - Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
 - Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.